

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Administracion provincial de Fomento.
Negociado 3.º.—Ferro carriles.

Circular núm. 238.

Segun me participa el Inspector Jefe administrativo y mercantil del Gobierno de los ferro-carriles del Noroeste, con fecha 8 del actual, el Jefe de movimiento y tráfico de la Compañía de los mismos, ha celebrado, en representacion de aquella, un contrato particular con D. Dionisio Diez Curieses, vecino de Leon, por el que este se obliga á trasportar por las vías férreas de la Compañía, cuantas remesas de paja tenga que hacer en su direccion, sin valerse de ningun otro medio de trasporte, presentándola en sacas ó zarrias y cargándola en los wagones a sus espensas, y renunciando á los plazos de transportes que le concede la Real orden de 20 de Enero de 1863. Si por cualquier caso imprevisto se incendiare la paja, bien sea en los wagones ó en las estaciones de la línea, el Sr. Diez, renuncia desde luego á toda reclamacion siendole su cuenta cuantos perjuicios se le originen; del mismo modo renuncia la Compañía á los daños que el incendio puede causar en el material fijo y móvil de su pertenencia. Las cuestiones á que dé lugar el contrato, serán dirimidas por el Tribunal de Comercio de Madrid, renunciando los contrayentes a todo otro tribunal ó fuero; conviniéndose en anular el contrato, cualquiera de las partes, siempre que se avisen con un mes de anticipacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para cono-

cimiento del público, conforme á lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 y efectos marcados en los 127 y 128 del mismo y Real orden del Go-

bierno provisional de 3 de Diciembre de 1871.

Palencia 9 de Abril de 1872.—El Gobernador, Ambrosio José Cagigas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Marzo de 1872.

RELACION de los canges de las actuales monedas de cobre y bronce por las del nuevo sistema verificados en la Caja de esta Administracion, durante el mes de Marzo último, conforme á lo que dispone la instruccion de 29 de Mayo de 1870.

| Núm de orden. | NOMBRE de los interesados. | PUEBLO de donde proceden. | Suma de monedas presentadas. — Pesetas. | Premio satisfecho. — Pesetas. |
|---------------|----------------------------|---------------------------|---|-------------------------------|
| 20 | D. Guillermo Perez | Villamuriel. | 2100 | 42 |

Palencia 1.º de Abril de 1872.—P. S., Juan Ortiz.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la cátedra de Geografía é Historia dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme a lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, a fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la nacion que deseen ser trasladados á

ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoria y tengan el titulo de Bachiller en la Facultad de Filosofía y letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del Estable-

cimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 3 de Abril de 1872.—El Director general.—Juan Valera.—Es copia.—El secretario general.—Pedro A. Collantes.

Juzgado municipal de Palencia.

D. Hdefonso Alonso Escribano, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que á instancia de D. Francisco Campo Cabo, vecino de esta ciudad, se han embargado á Julian Leon, que lo es de Autilla del Pino, para pago de setenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos, los bienes raíces siguientes:

Una casa, sita en la calle de la Escuela, número diez, en el Arrabal de dicha villa de Autilla, que tiene la fachada veinte piés lineales, y de fondo treinta piés; lindero por la derecha con casa de Julian Garcia Abril, y por la izquierda y accesorio casa de la capellania de Don Leodegario Rodriguez, vecino de Santa Cecilia, cuya casa ha sido tasada en trescientas veinte y seis pesetas y veinte y cinco céntimos.

Una tierra en Solanas ó Valde la Butrera, de tres cuartas y media ó sean treinta y cuatro areas y treinta y siete centiáreas; lindero por O. Marcos Lopez, M. Manuel Pampiega, P. Esteban Abril, y N.

Simon Rodríguez Ruiz; la cual ha sido tasada en la cantidad de setenta y cinco pesetas; y para su remate que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Zurrañores, número veinte y cuatro, se ha señalado el día veinte y seis del actual y hora de las once de la mañana.

Dado en Palencia á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Manuel Villa, Secretario.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Mes de Marzo de 1872.

Factoria de Palencia.

Factoria de Palencia.

NOTA de las compras de trigo, cebada y paja verificadas en dicho mes por esta Factoria regida por sistema mixto.

| PRECIO. | | Cantidad comprada. | IMPORTE TOTAL. | |
|----------------------|-------|--------------------|----------------|-------|
| Pesetas. | Cént. | | Pesetas. | Cént. |
| 2 | 50 | 200 qts. métricos. | 600 | |
| Artículos comprados. | | Paja para pienso. | | |
| PUNTOS de compra. | | Palencia. | | |
| Días. | 5 | | | |

Palencia 31 de Marzo de 1872.—El Factor, Victor Barrios.—V. B.—El Comisario de guerra habilitado, Juan Gutierrez.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

PROGRAMA

de concursos ordinarios que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos para los años de 1873 y 1874.

CONCURSO DEL AÑO DE 1873.

TEMA PRIMERO.

Causas de la emigracion de los habitantes de nuestro territorio: su influjo en bien ó en mal del país: sistema que conviene adoptar en este punto.

TEMA SEGUNDO.

Causas de la acumulacion de la propiedad territorial en ciertas comarcas de España y de su excesiva division en otras: influencia de es-

los hechos en la prosperidad ó decadencia de nuestra agricultura, y medios de precaver ó corregir el predominio del cultivo en grande ó en pequeño, cuando redunde en perjuicio de nuestra poblacion y riqueza.

CONCURSO DE 1874.

TEMA ÚNICO.

Exposicion del régimen municipal de España, demostrando su relacion con las instituciones políticas, y con el estado general de la civilizacion en cada periodo de la historia patria. (1).

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero, y 200 ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.º La Academia podra tambien conceder á cualquiera de los autores el titulo de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria, y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

4.º Las obras que hayan de obtener premio se señalarán con un lema, y se remitiran al Secretario de la Academia antes del 16 de Setiembre del año á que corresponda.

5.º Los autores de las memorias u obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

6.º Cada autor remitira con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria u obra se abra solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizandose los demas en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, ó contrasena que no lo contenga, no se les dara premio, y la Academia

(1) Este tema fué objeto del Concurso de 1868, al cual se presentaron dos Memorias; y siendo una de ellas digna de atencion, aunque no del premio ni del *accessit*, y posible que su autor la reforme, complete y perfeccione, la Academia, deseando estimular estos estudios, ha acordado sacar el mismo tema á nuevo concurso.

acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

9.º Los Académicos de número no puede aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 19 de Febrero de 1872.

—Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cardenas, Secretario.

ACADEMIA ESPECIAL DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

CONVOCATORIA

PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Programa para la admision de alumnos en el primer año académico.

Segundo ejercicio.

TRIGONOMETRIA RECTILINEA.

Resolucion de triángulos.

(Continuacion.)

Consideraciones sobre la necesidad é importancia de esta pregunta.

Calcular por logaritmos la suma algebraica de dos cantidades, y su aplicacion á un polinomio ó á una fraccion algebraica.

Idem id. una expresion irracional cualquiera, particularmente las de segundo grado Aplicacion de este artificio para resolver trigonómicamente las ecuaciones del segundo grado.

Ejemplos.

Resolucion de los triángulos rectángulos.

Fórmulas que resuelven la cuestion en cada uno de los casos, y aplicacion de las mismas para calcular el área del triángulo en funcion de los datos.

Resolucion de los triángulos oblicuángulos.

Resolver en todos los casos, haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas, y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos.

Determinar la superficie de un triángulo en funcion de los tres elementos que lo determinan.

Aplicacion á problemas escogidos, variando los datos ó supliéndolos por otras condiciones.

Aplicaciones prácticas de la Trigonometria.

Modo de resolver trigonómicamente algunos problemas que exigen operaciones sobre el terreno, como medidas de lineas inaccesibles y algunos otros.

Trigonometria esférica.

Preliminares y fórmulas fundamentales.

Preliminares.

Definicion de triángulos esféricos.—Sus elementos.

Relacion entre los lados —Idem entre los ángulos.—Idem entre los lados y ángulos.

Triedro suplementario.

Fórmulas fundamentales.—Su deducccion.—Son propias para la eliminacion y plantean el problema de la Trigonometria.—Contienen como caso particular las de la Trigonometria plana.

Fórmulas adecuadas para resolver los triángulos esféricos.

Formacion de los cuatro grupos pertenecientes á las combinaciones.—Tres lados y un ángulo.—Tres ángulos y un lado.—Dos lados y seis lados opuestos.—Dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto, uno de ellos.

Reglas empíricas.

Item para los triángulos rectángulos.

Su deducccion de las fórmulas anteriores.

Regla para establecerlas.

Expresiones acomodadas al cálculo logarítmico.

Regla empírica para obtenerlas.

Aplicacion á los casos.—Dos lados y un ángulo comprendido.—Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

Item en los casos en que se necesitan fórmulas especiales.

Objeto.—Modo de obtenerlas y casos á que se refieren.

Deducir unas fórmulas de otras por medio del triedro suplementario.

Analogías de Neper.

Modo de obtener las fórmulas que las constituyen.

Casos en que se pueda hacer uso de ellas satisfactoriamente.

Resolucion de los triángulos rectángulos, y la de los que dependen de estos.

Deducir por las reglas esplicadas las fórmulas relativas á los seis casos distintos que pueden ocurrir.

Discusion de cada una de ellas. Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Establecimiento de las fórmulas para cada elemento en los casos no dudosos.

Significacion geométrica del arco arbitrario.

Fórmulas para los casos dudosos. Tabla que manifiesta todas las soluciones.

Casos particulares de los triángulos esféricos.

Necesidad de fórmulas especiales. Cálculo de R y manera de cambiar las amplitudes en lineas, y al contrario

Teorema de Legendre.

Indicacion de todas las operaciones que se necesitan en un caso de aplicacion.

El caso de conocer los tres ángulos no es indeterminado.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA EN VENTA.

El día 28 del corriente mes y hora de las 12 de su mañana, en el despacho del Procurador Sanchez, Plaza mayor número 13, donde están de manifiesto las condiciones, se vende extrajudicialmente la Casa número 124 moderno de la calle Mayor principal de esta Ciudad; cuya Casa perteneció á D. Gervasio Santos y hoy á sus herederos quienes la cogenan. núm. 113. 1-2.

CARBON DE PIEDRA.

Se vende en Palencia en el almacén de hierro de Fermín Urrutia, núm. 112 1-3

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.